

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de marzo del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con catorce, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-18/2021, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, el día doce de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Hermosillo, Sonora, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día doce de marzo del año en curso, suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, ante este Instituto.

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene al C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, ante este Instituto, personalidad que se le tiene por reconocida según la constancia otorgada, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

*“... la omisión de tracto sucesivo consistente en la omisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de suministrar la prerrogativa consistente en el financiamiento público, conforme a los montos, plazos y disposiciones aprobadas por el Consejo General del Organismo Público en mención, conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG33/2021...”*

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-18/2021.

**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** El promovente señala en el medio de impugnación de mérito que a su juicio no existen terceros interesados, sin embargo, a juicio de esta autoridad, del contenido mismo escrito, se advierte que cuentan con ese carácter los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que deberán ser notificados en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto o bien, vía correo electrónico, corriéndoles traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

**Sexto.** Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

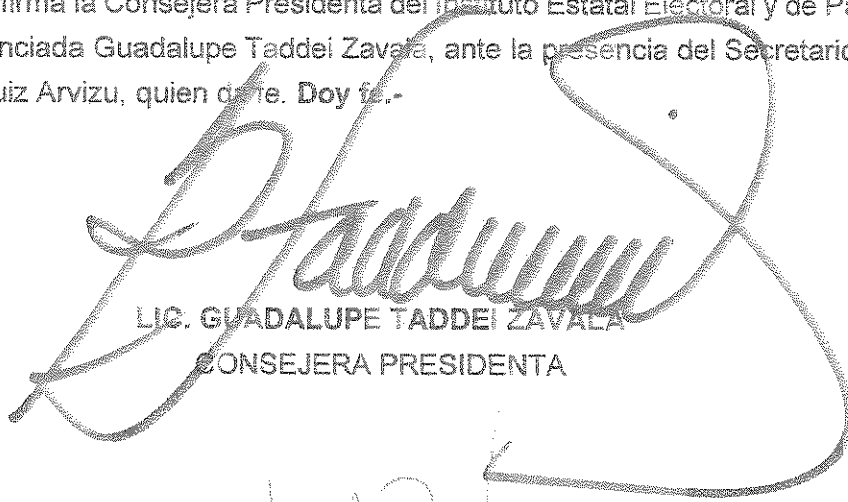


**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, el Acuerdo CG33/2021, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTR. NERY RUIZ ARVIZU**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

*La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día doce de marzo del año en curso, suscrito por el C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, ante este instituto."*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**RECIBIDO**  
12 MAR. 2021  
19:57

OFICIALIA DE PARTES

- original de Recurso de Apelación  
- original de Constancia

**Asunto:** se interpone recurso de apelación.

**Acto Impugnado:** La omisión de del Instituto Estatal Electoral de dar cumplimiento al acuerdo CG33/2021.

**H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE SONORA.**

**P R E S E N T E.**

**Mario Aníbal Bravo Peregrina**, en mi calidad de representante propietario del Partido verde Ecologista de Me México en Sonora ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, ante esta autoridad en materia electoral, comparezco para exponer;

Que mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 323, 324 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, vengo a presentar Recurso de Apelación en contra de la omisión relatada en el medio de impugnación que acompaña al presente escrito, por lo que solicito que en la debida oportunidad sea remitido al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con el debido informe y demás constancias, a efectos de que esa autoridad jurisdiccional competente conozca, estudie y resuelva el medio de impugnación que en este acto se presenta

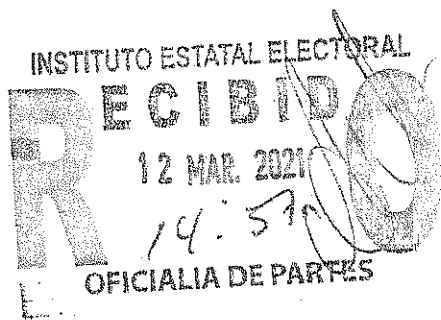
"PROTESTO LO NECESARIO"



**LIC. MARIO ANÍBAL BRAVO PEREGRINA**

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.

**Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2021.**



**Asunto:** Se interpone recurso de apelación.  
**Actor:** Partido verde Ecologista de México en Sonora.  
**Acto Impugnado:** La omisión de del Instituto Estatal Electoral de dar cumplimiento al acuerdo CG33/2021.

**H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.  
P R E S E N T E.-**

**MARIO ANÍBAL BRAVO PEREGRINA**, en mi carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que se acredita con constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, ubicado en Óvalo Cuauhtémoc Sur No. 19, entre Israel Gonzales y Héroes de Nacozari, Colonia Modelo esta ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83010, correo electrónico [anibalb59@gmail.com](mailto:anibalb59@gmail.com) autorizando como abogado para oír y recibir toda clase de notificaciones y actuar como coadyuvante a la Licenciada en Derecho Briseida Gil Campillo y Jesus Rubén Gerardo Navarro; ante ese H. Tribunal, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 296, 322, párrafo segundo fracción II, 326, 327, 342, 345, 347 y 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, acudo a promover, en tiempo y forma, Recurso de Apelación en contra del **Acuerdo CG33/2021 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora** por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al cálculo del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, que fuera aprobado por el con fecha 15 de Enero de 2021.

En cuanto al requisito de procedibilidad, manifiesto que el acto impugnado lo constituye una omisión, la cual es tracto sucesivo y, por ende,

que la presentación de la demanda se habrá de considerar como oportuna, mientras subsista la omisión del instituto responsable de entregar las prerrogativas de mi representada. Para robustecer lo anterior, permitan sugerir el apoyo de la jurisprudencia número 15/2011, de rubro "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES", la cual señala que debe tenerse por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista la obligación de la responsable alegada como incumplida, y no se demuestre el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se manifiesta la siguiente información:

**I. Hacer constar el nombre del actor:** Este requisito se encuentra satisfecho en el proemio del presente escrito.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Este requisito ya se encuentra satisfecho en este escrito también en los albores del presente.

**III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:** Constancia de registro del suscrito como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada:** El acto de impugnación lo constituye la omisión de tracto sucesivo consistente en la omisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de suministrar la prerrogativa consistente en el financiamiento público, conforme a los montos, plazos y disposiciones aprobadas por el Consejo General del Organismo Público en mención, conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG33/2021 por la autoridad responsable en fecha quince de enero de dos mil veintiuno.

**V. Señalar a la autoridad responsable:** Se señala al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora.

**VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:** A mi juicio no existen terceros interesados, salvo que así corresponda al interés legal de algún tercero que se encuentre en el supuesto que en el acto se hace valer mediante la impugnación de la omisión que afecta de manera directa a mi representada.

**VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:** Serán desarrollados en el apartado correspondiente.

**VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:** Se ofrecerán en el apartado correspondiente.

**IX. Especificar los puntos peticorios:** Al final del cuerpo de escrito, atiendo el cumplimiento de este requisito legal.

**X. La firma autógrafa o huella digital del promovente:** Este requisito se encuentra colmado al calce del presente.

Ahora bien, una vez cumplidas las formalidades que la ley señala, procedo a narrar los hechos y/o actos jurídicos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la interposición del presente RECURSO DE APELACIÓN, promovido en defensa de los intereses públicos de velar por el debido cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y conforme a lo cual en prevención se narran, al tenor de los siguientes:

## HECHOS



- I. En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG200/2018 por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas;
- II. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se decreta el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora;
- III. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 respecto del calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se contempla el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora;
- V. En fecha quince de enero de dos mil veintiuno, Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG33/2021 por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al **cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral** y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno;

- VI. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG57/2021 mediante el cual aprobó el registro de la plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México a sostener durante la campaña electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021;
- VII. Con fecha 05 de febrero del presente año, se deposito en la cuenta bancaria del partido verde Ecologista de México, el financiamiento publico correspondiente al mes de enero del presente años y actividades específicas, así mismo se deposito la primera quincena del mes de febrero con fecha 17 de febrero del presente año.
- VIII. A la fecha 12 de marzo del 2021, no se ha ministrado el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, correspondientes a la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo, según lo aprobado en el considerando primero del acuerdo CG33/2021, con lo que se actualiza la omisión denunciada en el presente recurso de apelación.

### CONCEPTO DE AGRAVIO

**ÚNICO.** – Como lo he manifestado en la declaración preliminar, el acto de impugnación lo constituye una omisión de tracto sucesivo en la que se advierte la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al no suministrar el financiamiento para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña electoral para partidos políticos que corresponde a mi representada, conforme a los montos, plazos y disposiciones aprobadas por el Consejo General del Organismo Público en mención, en lo constreñido por el Acuerdo CG33/2021 aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo General, como máxima autoridad administrativa electoral local en fecha quince de enero de dos mil veintiuno.

La omisión en que viene incurriendo la autoridad responsable, nos genera un perjuicio como entidad de interés público, ya que ante la falta del recurso provisto en el acuerdo impugnado, y relatado conforme a la cronología de actos y hechos narrados, se actualiza un menoscabo en los

derechos y prerrogativas de mi representada ante la actualización de la violación a los principios rectores de legalidad, certeza y equidad en la contienda electoral, lo cual viene a contravenir los artículos 41 fracciones II y V apartado C y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral I, inciso d), 25, numeral 1, inciso n) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, así como de los artículos 90, 91, 92 fracción II y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

A la fecha no se han depositado las ministraciones aprobadas y dispuestas para actividades ordinarias permanentes correspondiente a la segunda quincena de febrero, el mes de marzo del presente año y gastos de campaña electoral para partidos políticos, ante la omisión de hacerlo o bien ante la falta de constancia que permita tener por recibido el recurso económico destinado para el fin señalado es que se están dejando de garantizar los derechos que permitan tener acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), impidiendo con ello el desarrollo de una elección bajo las condiciones equitativas de una contienda, como habría de ser obligatorio.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, conforme a las disposiciones enmarcadas en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución.

Asimismo, para el ejercicio de la función electoral, las autoridades estatales que tienen a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En concordancia con lo anterior, a efecto de dar efectividad a dicha función, los Congresos de las entidades federativas al aprobar el Presupuesto de Egresos en sus ejercicios anuales autorizan los recursos públicos que corresponde entregar.

Por tanto, el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones acotadas por el marco normativo electoral hacen nugatorio el acceso a las condiciones de equidad en la contienda que por mandato está obligada a vigilar la autoridad responsable

Los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables, dispone la norma y lo maximiza el texto legal cuando expone que para los procesos electorales locales, entre otras, las actividades relativas a los derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, son facultad de los Organismos Públicos Electorales Locales.

Los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Todo lo anterior está acotado en el marco legal que se particulariza en los artículos 41 fracciones II y V apartado C y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral I, inciso d), 25, numeral 1, inciso n) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, así como de los artículos 90, 91, 92 fracción II y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y es base también de lo acordado por el Instituto mediante Acuerdo de Consejo General CG33/2021 por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos.

No obstante, sigue sin materializarse su cumplimiento y por tanto existe una omisión de hacer valer los acuerdos aprobados por el propio Consejo General, puesto que la labor de vigilancia no se acota a la expedición, publicación o difusión de sus acuerdos, sino por el contrario, la labor en tratamiento sucesivo habría de continuar hasta en tanto se ejecuten a cabalidad sus disposiciones y acuerdos.

A mayor abundamiento, el acuerdo de referencia se aprobó una calendarización específica, particularmente en el resolutivo segundo, por cuanto a la materia de impugnación, en donde se aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para gastos de campaña electoral para el proceso electoral 2020- 2021; calendarización que además especificó que dichos montos dichos montos **DEBERÁN MINISTRARSE EN DOS PAGOS**

IGUALES, EL PRIMERO A MÁS TARDAR EL DÍA TREINTA DE ENERO Y EL SEGUNDO A MÁS TARDAR EL QUINCE DE FEBRERO AMBOS DEL PRESENTE AÑO.

A la fecha no ha ocurrido y por tanto, existe una omisión que puede ser determinante para la continuidad en la contienda de mi representada, pues ante la afectación de no contar con los recursos necesarios y por ende ante la falta de suministro de las prerrogativas que por ley corresponden, se causa una lesión que invariablemente puede incidir en la consecución de los fines constitucionales del partido político, como lo es la efectiva participación en las contiendas electorales y la posibilidad de que la ciudadanía acceda a los cargos de representación popular mediante el mecanismo eficaz que habría de representar un instituto político con el debido registro, plataforma y vocación de servicio como lo es mi representada.

Ante la falta de certeza y cumplimiento del calendario de pagos aprobado por el Consejo General y la ausencia de entrega conforme a los plazos autorizados por el organizador de la contienda, nos encontramos en plena desventaja en la competencia electoral en el Estado de Sonora.

Es nuestro compromiso y obligación el construir y ser parte en voz de los acuerdos que se votan en el seno del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado. Es también una obligación constitucional el acotarnos al presupuesto público destinado, mismo que será mayor a los montos de financiamiento privado y reportado conforme a las reglas de fiscalización de los recursos públicos y privados en la contienda; no obstante, ante la omisión y falta de recurso nos encontramos ante una imposibilidad de contender en igualdad de condiciones y por tanto resentimos una vulneración ante la falta del recurso que por derecho y obligación corresponde.

Son atribuciones del Consejo General las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley electoral local, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y es por ello que venimos ante este H. Autoridad jurisdiccional para hacer valer nuestro derecho a competir en elecciones equitativas y bajo las mismas reglas, en las cuales no se acote la oportunidad de contender y por ende de tener la oportunidad de ser vehículo de acceso a los cargos públicos mediante el juego limpio en las campañas electorales. Se debe tener siempre en consideración que el financiamiento público

deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público el que nos permita construir y cumplir en torno a las reglas de la contienda.

Los montos acordados deben de ser ministrados conforme a las fechas ciertas especificadas en el documento válido que constituye el multirreferido Acuerdo de Consejo General CG-33/2020.

No es dable que, a esta altura de la contienda, en la cual ya se encuentra en pleno desarrollo la etapa de campaña para el cargo de Gobernador, no hayamos recibido la ministración del financiamiento público destinada para la obtención del voto y por tanto prevalezca una omisión en franca afectación a los contendientes del proceso electoral Sonora 2020-2021.

#### PRUEBAS

Ofrecemos las siguientes pruebas, mismas que además de solicitar que sean admitidas y valoradas bajo la tutela legal, solicito se relacionen con cada una de nuestras posiciones, manifestaciones y argumentos expuestos:

**a). Documental público:** Consistente en copia de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante Propietario del Partido verde ecologista de México en Sonora, ante dicho Instituto.

**c). Presuncional Legal y Humana** en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en el presente escrito.

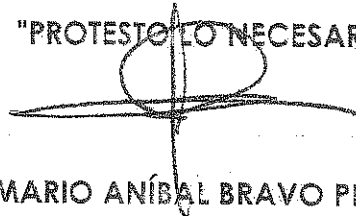
**d). Instrumental de Actuaciones** en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que lo beneficien.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A ESTE H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma presentando el presente recurso de apelación en contra de la omisión en que ha incurrido el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de suministrar el financiamiento para gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, conforme al calendario de distribución de ministraciones aprobado por el Consejo General en el Acuerdo CG33/2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Admitir el presente recurso y sus pruebas ofrecidas, y en el momento procesal oportuno emitir a la brevedad posible resolución en la cual se declare fundado el agravio hecho valer, a cuya consecuencia se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que, de manera inmediata, proceda en consecuencia a realizar todas las acciones necesarias que permitan a mi representada recibir las ministraciones pendientes conforme a lo narrado en el presente y acordado por la responsable en el Acuerdo General CG33/2021.

"PROTESTO LO NECESARIO"

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' with a horizontal line crossing it, and a vertical line extending downwards from the center of the 'P'.

**LIC. MARIO ANÍBAL BRAVO PEREGRINA**

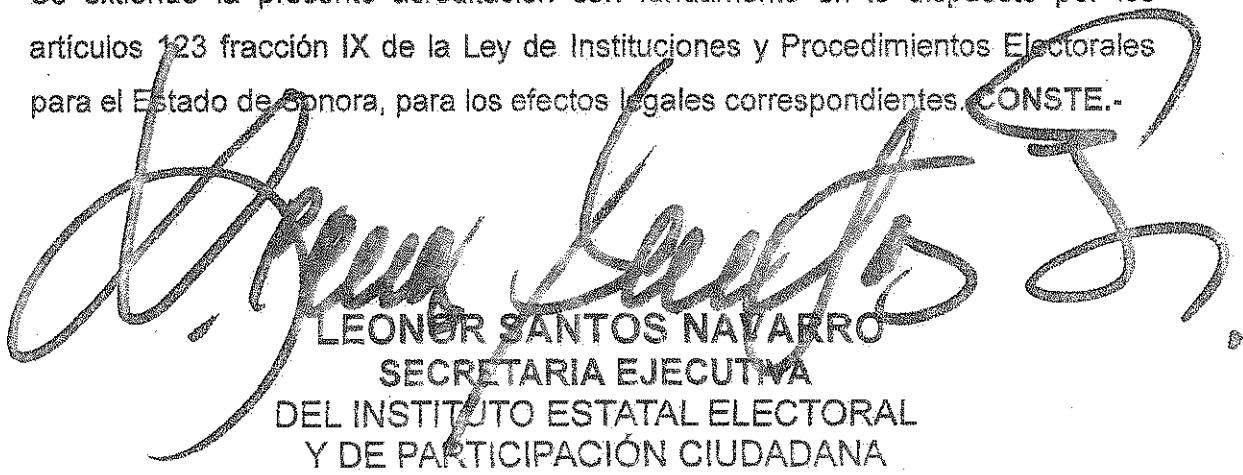
Representante Propietario del Partido Verde Ecologista México



## ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a veintiuno de octubre del año dos mil veinte, la suscrita Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito de fecha 01 de diciembre de 2015, suscrito por el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar, quien se ostenta como Delegado Nacional con facultades de Secretario General del partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora mediante al cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; 2.- Original de acuerdo de fecha primero de diciembre de 2015, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, mismo que acredita la designación del **C. MARIO ANIBAL BRAVO PEREGRINA** como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**



**LEONOR SANTOS NAVARRO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con catorce minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA18/2021 constante de tres (03) fojas Útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en oficialía de partes a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, el día doce de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Mario Aníbal Bravo Peregrina, por lo que a las dieciséis horas con quince minutos del día quince de marzo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

